

Reivindicaciones de FETE-UGT

Este RD por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, recoge una de nuestras más antiguas reivindicaciones en materia de juventud: la incorporación al Régimen General de la Seguridad Social de las personas en periodo de formación (becarios), logrando de esta manera mejorar su carrera de cotización.

Las becas nunca podrán emplearse para sustituir un puesto de trabajo. El becario no puede sustituir ni desempeñar un puesto de trabajo que esté vinculado a un contrato laboral desempeñado por un trabajador.

La figura del becario debe cumplir con su objetivo formativo y desde la UGT velaremos para que la normativa se cumpla y nuestra juventud investigadora desarrolle su periodo de formación de la manera más útil posible de cara a su formación y su futuro laboral. No permitiremos y seguiremos denunciando la

figura del 'falso becario' que sin estar adscrito a formación oficial desarrolla unas prestaciones laborales por las cuales la empresa debería darle de alta como trabajador.

Desde la UGT valoramos positivamente



la entrada en vigor de este RD, ya que beneficiará la carrera de cotización de muchos jóvenes investigadores universitarios y de formación profesional, y a aquellos que, ya no tan jóvenes, hubieran sido becarios. UGT defiende la formación de las personas en contratos de prácticas y la contratación de las personas tituladas.

Nuestro sindicato continuará persiguiendo y denunciando todas las situaciones anómalas e ilegales que conlleven el encubrimiento de puestos de trabajo en forma de becas.

Desde la UGT seguiremos trabajando y reivindicando la mejora de las condiciones de los jóvenes que participan en programas de formación y seguiremos luchando por su futuro y apostando por mejorar algunas medidas que no quedan reflejadas en el RD como es:

- El cómputo como antigüedad a efectos laborales, si se produce la contratación laboral, por parte de la empresa, del estudiante que ha estado vinculado a un programa formativo.

La Secretaría de Juventud de FETE-UGT está trabajando en todas aquellas políticas educativas que tienen una relación directa con el futuro de los y las jóvenes. Si quieres colaborar, participar, comentar, proponer, denunciar, preguntar o simplemente te interesa recibir nuestra información, no dudes en ponerte en contacto con nosotros a través de nuestro correo electrónico: juventud@fete.ugt.org

Los becarios también cuentan en el Régimen General de la Seguridad Social

Buscando la protección de aquellos que tienen unas carreras de cotización más irregulares, el Acuerdo Social y Económico recoge algunas medidas novedosas dirigidas hacia los más jóvenes del mercado laboral y hacia quienes se encuentran con contratos formativos. Entre esas medidas señalar:

- Los programas formativos (FP o universitarios) gozarán de la misma protección que los contratos formativos. Los entes y empresas que los financien deberán cotizar a la Seguridad Social.
- En determinadas circunstancias (por ejemplo, trabajos en el extranjero) se posibilitará la formalización de convenios especiales por participación en

programas de formación e investigación remunerados.

- Se posibilita que quienes hayan estado en programas formativos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que no existía obligación de cotizar, puedan realizar el pago de hasta dos años de aptizaciones con el fin de no tener lagunas de cotización.

Explicación del RD 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el RGSS de las personas que participen en programas de formación (becarios)

► **Publicación:**

BOE , jueves, 27 de octubre de 2011.

► **Entrada en vigor:** 1 /11/ 2011.

► **Objeto:**

Inclusión en el RGSS, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a las personas que participan en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de FP.

► **Interesad@s:**

- Personas participantes en programas de formación

- Personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este RD se hubieran encontrado en la situación de objeto de regulación de esta norma.

► **Requisitos personas participantes en programas de formación:**

- a) Ser participante de un programa de formación financiado por una entidad u organismo público o privado.

- b) El programa debe estar vinculado a estudios universitarios o de FP.

- c) Tiene que existir una contraprestación económica.

- d) No estar dado de alta en razón a la realización de dichos programas.

- e) Acreditar su condición mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien.

► **Derechos y deberes del becario:**

- a) Integración en el Régimen General de la Seguridad Social desde fecha de inicio de las prácticas al cese de las mismas.

- b) Asimilación a trabajadores por cuenta ajena.

- c) Acción protectora correspondiente al RGSS, con la única exclusión de la protección por desempleo.

► **Derechos y obligaciones empresariales:**

- a) Las empresas u organismos deben dar de alta a los becarios.

- b) Solicitarán un código de cuenta de cotización específico.

- c) Asumirán los derechos y deberes en materia de Seguridad Social.

- d) Tendrá la condición de empresario aquella entidad u organismo a la que le corresponda hacer efectiva la contraprestación económica.

- e) No existirá obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por Formación Profesional.

► **Cotización:**

La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como su ingreso, se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en la legislación.

► **Requisitos de las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este RD se hubieran encontrado en la situación de objeto de regulación de esta norma:**

- a) Haber sido participante de un programa de formación financiado por una entidad u organismo público o privado.

*Aquellas personas que hubieran participado en programas de formación de

naturaleza investigadora antes del 4 de noviembre de 2003 (fecha de entrada en vigor del Estatuto del becario de investigación).

- b) El programa debía estar vinculado a estudios universitarios o de FP y tener una contraprestación económica.

- d) No haber estado dado de alta en razón a la realización de dichos programas.

- e) Acreditar su condición mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financiaron donde quede reflejado el periodo de duración del programa de formación.

► **Derechos:**

- Computación de los periodos de formación realizados, tanto en España como en el Extranjero, hasta un máximo de 2 años, de cara a cotización y jubilación.

► **Trámites a seguir:**

- Solicitud de acreditación de la entidad u organismo que financió el programa de formación.

- Solicitud de suscripción a este convenio especial con la Seguridad Social.

- Realizar la solicitud antes del 31 de diciembre de 2012.

- Abono, por parte del interesado/a del importe total de la cotización, mediante un pago único o fraccionado.

Para más información puedes consultar en la siguiente dirección:

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/27/pdfs/BOE-A-2011-16819.pdf>

Si eres becario te interesa saber ...

Preguntas y respuestas sobre el RD 1493/2011

► ¿Se trata de una regulación a través de contratos laborales?

El RD no establece contratos laborales, pero sí otorga al becario la computación y cotización de su periodo formativo. No se trata de una vinculación laboral entre becario y empresa, sino de una asimilación a los trabajadores por cuenta ajena, a través de su integración en el RGSS, exceptuando la posibilidad de la protección por desempleo.

► Actualmente soy becario y cumplo los requisitos que establece el RD, ¿qué debo hacer? ¿cómo se establece la cotización de empresa y trabajador en mi caso?

Quienes a fecha 1 de noviembre de 2011 se encuentren en la situación regulada en el RD que venimos comentando, se incorporarán al RGSS desde esa fecha. A tal efecto, las empresas solicitarán la alta de estos trabajadores en el plazo máximo de un mes, a contar desde el propio 1 de noviembre. En este supuesto, el pago de cotizaciones correspondiente al mes de noviembre 2011 se podrá ingresar hasta el 31/01/2012.

La cuota mensual a pagar será de 48 euros, de los que 42 corren a cargo del empleador y seis euros del empleado, cotización correspondiente a la base mínima que da derecho al becario a la misma protección que los asalariados del régimen general exceptuando la prestación por desempleo. Los empleadores tendrán de plazo hasta el 31 de enero para pagar las cuotas correspondientes a noviembre y diciembre.

► Participé en un programa de formación, con anterioridad a la entrada en vigor de este RD, durante tres años, ¿qué tengo que hacer?

Aquellos/as que participaron en programas de formación con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1493/2011 pueden suscribir un convenio especial, por una única vez, que permita el cómputo de cotización de los periodos de formación, tanto en España como en el extranjero, durante el tiempo que fueron becarios (máximo dos años). Si se acreditan más de dos años de formación, exclusivamente se tendrán en cuenta los dos últimos años.

Estas personas pueden suscribir directamente dicho convenio especial hasta el 31/12/2012.

► Yo fui becario hace quince años, cumpliendo los requisitos que establece el RD. Si ahora cotizo por los 15 meses que fui becario ¿quedará este tiempo incorporado a mi vida laboral con efectos de cara a la jubilación?

Este RD, en su artículo 3, establece la acción protectora correspondiente al RGSS, por lo tanto, sí se computarán esos meses a efectos de jubilación.

► Yo también participé en un programa de formación anterior al RD, me gustaría saber cuánto tengo que abonar para que me computen ese periodo formativo.

La suscripción al convenio especial queda sujeta a lo dispuesto en la Orden TAS 2865/2003, de 13 de diciembre. En dicha norma se desarrollan las reglas del citado convenio.

- Bases cotización:

- Base mínima vigente en el Régimen General (748.20 para el año 2011).

- Una vez determinada la cuota íntegra correspondiente a este convenio (748.20 x 28,3%) se aplicará un coeficiente reductor del 0.77 y el resultado será la suma a ingresar.

Atendiendo a la Orden TAS y las instrucciones del RD, la cantidad sería:

$748.20 \times 28,3\% \times 0.77 = 163,04$ euros mensuales.

Si se solicita el pago aplazado se podrá abonar el importe máximo de los 24 meses.

($163.04 \times 24 = 3.912,96$) en 48 meses. La cuota mensual sería de 81.52 euros.

► ¿Cómo es el procedimiento para llevar a cabo el pago?

La Tesorería General de la Seguridad Social calculará el importe total de la cotización a ingresar por este convenio especial, y su abono se podrá hacer bien en un pago único o mediante pago fraccionado en un número máximo de mensualidades, igual al doble de los que se formalice en el convenio. Por ejemplo, si el convenio cubre el período máximo de 24 meses, las cuotas se podrán ingresar en un máximo de 48 meses.

► Estoy desarrollando prácticas en empresa que están ligadas a un plan de estudio, pero no son remuneradas...

El RD establece que si no existe remuneración alguna (beca) no procede la correspondiente cotización prevista. El RD queda vinculado a la contraprestación que percibe el becario durante su período de prácticas profesionales. Ello viene recogido en el convenio de colaboración que se formaliza entre la empresa y, por ejemplo, la universidad. Existiendo esa financiación existirá la obligación, por parte de quien la pague, de ingresar las cotizaciones tal y como lo indica el RD.

► Soy personal investigador en periodo formativo, ¿en qué me repercute este RD?

El personal investigador en formación está regulado por el Estatuto del becario de investigación. Con la excepción de aquellas personas que hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora antes del 4 de noviembre de 2003 (fecha de entrada en vigor del Estatuto del becario de investigación).

► Soy becario, pero desarrollo mi periodo formativo en un país no perteneciente a la UE ¿tengo los mismos derechos que los que están formándose en la UE?

El RD no contempla ninguna distinción, por lo que te afectaría de la misma manera que al resto de becarios.